



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020068865 DEL 18-06-2019**

**“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 547 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Peña, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000686 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000686 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cinco (5) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de la Peña, Convocatoria No. 547 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 24 de abril de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Peña, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

**2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 547 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de La Peña, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

### 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Peña, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1.	53999	80281804	Luis Enrique	Martínez Guerrero
2.	54001	3081894	José Enoc	Díaz Moreno
3.	53999	1069873343	Luis David	Arias Rodríguez
4.	54002	3082313	Hernán Gilberto	Toro Martínez

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de la Peña, Convocatoria No. 547 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 53999	Convocatoria No. 547 de 2017	Elegible: Luis Enrique Martínez Guerrero	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Seis (06) Meses de experiencia relacionada o laboral.	<i>"Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes: LUIS ENRIQUE MARTINEZ GUERRERO, aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 adscrito a la secretaria General y de Gobierno, ya que no cumple con la experiencia específica solicitada en el manual de funciones de la entidad, es decir que fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, toda vez que no cumpliría con el requisito mínimo exigido para el estricto cumplimiento de sus funciones, para el cargo al cual estaría a proveer."</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:  Certificado expedido por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la Peña, de fecha 23 de noviembre de 2017.	Para el presente caso, la Comisión de Personal solicita la exclusión por la no acreditación de experiencia relacionada, sin embargo, la OPEC requiere experiencia laboral o experiencia relacionada, razón por la cual no es razonable dicho argumento, cuando el empleo admite que se acredite experiencia laboral.  En ese sentido, se encuentra que en la presente reclamación no se configura ninguna causal de exclusión, y por lo tanto, no se encuentra mérito para abrir una actuación administrativa.

OPEC No. 53999	Convocatoria No. 547 de 2017	Elegible: Luis David Arias Rodríguez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Seis (06) Meses de experiencia relacionada o laboral.	<i>"Excluir de la lista de elegibles al aspirante, LUIS DAVID ARIAS RODRIGUEZ aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 adscrito a la secretaria General y de Gobierno, ya que no cumple con la experiencia específica solicitada en el manual de funciones de la entidad, es decir que fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, toda vez que no cumpliría con el requisito mínimo exigido para el estricto cumplimiento de sus funciones, para el cargo al cual estaría a proveer."</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:  Certificado expedido por la empresa Melaos Ropa Femenina, de fecha 15 de enero de 2018.	Para el presente caso, la Comisión de Personal solicita la exclusión por la no acreditación de experiencia relacionada, sin embargo, la OPEC requiere experiencia laboral o experiencia relacionada, razón por la cual no es razonable dicho argumento, cuando el empleo admite que se acredite experiencia laboral.  En ese sentido, se encuentra que en la presente reclamación no se configura ninguna causal de exclusión, y por lo tanto, no se encuentra mérito para abrir una actuación administrativa.

*"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 547 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de La Peña, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"*

OPEC No. 54001	Convocatoria No. 547 de 2017	Elegible: José Enoc Díaz Moreno	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: doce (12) meses de experiencia laboral o relacionada.	<i>"En cuanto al aspirante JOSE ENOC DIAZ MORENO, aspirante al cargo de Técnico, CÓDIGO 367 ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, la Comisión de Personal de La Alcaldía municipal de La Peña, solicita a la Comisión convalidar las certificaciones aportadas como experiencia laboral, ya que no se puede evidenciar las actividades o funciones desempeñadas".</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:  Certificado expedido por el Concejo Municipal de La Peña, de fecha 10 de febrero de 2018.	Para el presente caso, la Comisión de Personal solicita la exclusión por la no acreditación de experiencia relacionada, sin embargo, la OPEC requiere experiencia laboral o experiencia relacionada, razón por la cual no es razonable dicho argumento, cuando el empleo admite que se acredite experiencia laboral.  En ese sentido, se encuentra que en la presente reclamación no se configura ninguna causal de exclusión, y por lo tanto, no se encuentra mérito para abrir una actuación administrativa.

OPEC No. 54002	Convocatoria No. 547 de 2017	Elegible: Hernán Gilberto Toro Martínez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: doce (12) Meses de experiencia relacionada o laboral.	<i>"Excluir de la lista de elegibles al aspirante: HERNAN GILBERTO TORO MARTINEZ, aspirante al cargo de Técnico GRADO 367 CODIGO OPEC 54002, ya que no cumple con la experiencia específica solicitada en el manual de funciones de la entidad, es decir que fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, toda vez que no cumplirla con el requisito mínimo exigido para el estricto cumplimiento de sus funciones, para el cargo al cual estaría a proveer".</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:  Certificado expedido por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la Peña, de fecha 27 de noviembre de 2017, en el que se desempeñó como Coordinador del Plan de Intervenciones Colectivas.  Certificado expedido por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la Peña, de fecha 6 de abril de 2018, en el que se desempeñó como Técnico Operativo en Sistemas de Información.	Para el presente caso, la Comisión de Personal solicita la exclusión por la no acreditación de experiencia relacionada, sin embargo, la OPEC requiere experiencia laboral o experiencia relacionada, razón por la cual no es razonable dicho argumento, cuando el empleo admite que se acredite experiencia laboral.  En ese sentido, se encuentra que en la presente reclamación no se configura ninguna causal de exclusión, y por lo tanto, no se encuentra mérito para abrir una actuación administrativa.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Peña, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1.	53999	80281804	Luis Enrique	Martinez Guerrero	<a href="mailto:enriquemartinez.g@hotmail.com">enriquemartinez.g@hotmail.com</a>
2.	54001	3081894	José Enoc	Díaz Moreno	<a href="mailto:joseenoc725@gmail.com">joseenoc725@gmail.com</a>
3.	53999	1069873343	Luis David	Arias Rodriguez	<a href="mailto:davixariax@gmail.com">davixariax@gmail.com</a>
4.	54002	3082313	Hernán Gilberto	Toro Martínez	<a href="mailto:hgtm1979@gmail.com">hgtm1979@gmail.com</a>

*"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 547 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de La Peña, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"*

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 547 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Peña, en la Carrera 3 No. 6-61.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 18 de junio de 2019

  
**JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ**  
Comisionada (E)

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño- Abogada de Despacho  
Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado de Despacho